

Victor Chiner Belenguer, como representante de la Asociación de Vecinos del Faro de Cullera "Torre del Cap", se dirige al MIA de Cullera para

### **EXPONER**

- que desde hace meses, se están produciendo graves molestias por ruido debido al trabajo realizado por una maquina retroexcavadora en la montaña del Faro de Cullera, situada en el solar existente entre la calle Serra de les Raboses y la Urb. Faro Mediterráneo.
- que la mencionada actividad se extiende por varias parcelas de la montaña, provocando un grave e irreversible deterioro medioambiental.
- que dichas molestias han aparecido publicadas en medios de comunicación como *Levante* en diversas ocasiones.
- que aún considerando que la actividad molesta indicada tiene licencia, dicha actividad debe realizarse teniendo en cuenta las diferentes normativas vigentes.
- que en la sección 4 de la Ordenanza contra Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Cullera (BOPV, 19/04/1995) se indican los limites acústicos permitidos en la vía pública.
- que el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica (DOGV, 09/12/2002) requiere, excepcionalmente, una autorización expresa de los ayuntamientos para superar los niveles de presión sonora.
- que la Ley 7/2002 exige también la adopción de cuantas medidas correctoras fueren oportunas. (Entre los Dispositivos Reductores de Ruido (DRR) se encuentran las Pantallas acústicas; Revestimientos Absorbentes; Cubiertas (Totales y parciales) y Elementos Estructurales).
- que la Ley 7/2002 especifica la responsabilidad del cumplimiento de dicha ley tanto para los Alcaldes como para la propia Consellería, así como ordenar la práctica de visitas de inspección o medidas de vigilancia.
- que la Ley 7/2002 establece que La competencia para acordar la iniciación del procedimiento sancionador corresponde a la persona titular de la alcaldía.

### **SOLICITAR**

- que se compruebe si la obra indicada cuenta con permiso de obras vigente y con estudio de impacto ambiental.
- que se realicen las inspecciones pertinentes para comprobar si dicha obra se ajusta a los niveles límite de intensidad sonora permitidos, así como la Ordenanza y la Ley aplicable a este problema.
- que en caso de superarse los niveles permitidos se aplique la normativa sancionadora y se exija el cumplimiento de medidas correctoras.

**Desde el equipo directivo de esta Asociación reiteramos nuestra disposición a servir de canal de comunicación de las deficiencias de nuestro área de residencia, argumentando y documentando nuestras peticiones. Volvemos a afirmar que no nos mueve orientación política alguna; tan solo el interés común y la protección de los derechos y la salud de nuestros vecinos, residentes y turistas.**

